

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 11 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez, informándole que por reparto nos correspondió la presente demanda. Sírvase proveer.

Monica Viviana Viedma A.
MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Interlocutorio C. Nro. 00263
Radicación 2020-00170-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTÍA** promovida mediante apoderada judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **EDWIN ANDRÉS AGUDELO MORENO**.

La demanda no cumple con la totalidad de los requisitos previstos el artículo 82 del CGP, por lo cual deberá:

- Allegar el título ejecutivo base de recaudo legible, como quiera que el aportado es ilegible, ahora de no ser posible, tendrá que aportar el original con cita previa, misma que debe ser solicitada dentro del término concedido a continuación.

- Aportar la proyección de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 10990299491 que vislumbre las 240 cuotas pactadas. Debe recordarse que cuando se trata del pago por cuotas o instalamentos, el valor de cada cuota comprende una parte a capital y otra a intereses de plazo y en la medida que el abono a capital aumenta mes a mes el valor del interés debe necesariamente reducirse, similar predica debe hacerse respecto del saldo del capital insoluto, razón por la que deberá aportarse la proyección de pagos expedido por la entidad demandante en el que se pueda observar claramente el valor de cada cuota, su aporte a capital a intereses remuneratorios y el saldo insoluto de la obligación perseguida.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada actora y se autorizará la dependencia judicial solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **EDWIN ANDRÉS AGUDELO MORENO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a **MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ** portadora de la T.P. No. 340.256 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a **YAMID CAMILO LARA RIAÑO** identificado con C.C. No. 1.051.212.282 como dependiente de la abogada actora conforme las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020

Monica Viviana Viedma A.
MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaría

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 30 de junio de 2020 a las tres de la tarde y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 160

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Radicado: 2014-00182-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido mediante apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor BORIS EDUARDO ROMERO TABARES, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Monica Viviana Viedma A.</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 30 de junio de 2020 a las tres de la tarde y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Mónica Viviana Viedma A
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 161

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Radicado: 2015-00270-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido mediante apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor BERNARDO ARTURO VELÁSQUEZ PRIETO, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Mónica Viviana Viedma A</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 04 de agosto de 2020 a las diez y quince de la mañana y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 162

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Radicado: 2019-00313-00**

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, promovido mediante apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el señor FABIO NELSON DÍAZ OLAYA, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Monica Viviana Viedma A.</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 24 de julio de 2020 a las cinco y cuarenta de la mañana y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma A.
MONICA VIVIANA VIEDMA A.
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 163

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Radicado: 2014-00171-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido mediante apoderado judicial de OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra la señora MAYERLINE BURITICA LOGATO, CRISTIAN OBED CORTES Y JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020

Monica Viviana Viedma A.
MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 11 de noviembre de 2020. A despacho del señor juez la presente demanda. Sírvase proveer,

Mónica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Interlocutorio C. Nro. 262
Radicación 2020-00168-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se resuelve la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el apoderado judicial del **BANCO FINANDINA S.A** contra **CARLOS ANDRÉS CASTRILLÓN VÉLEZ**, se dispone:

La demanda no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s del CGP, motivo por el cual deberá:

- Deberá corregir los hechos de la demanda indicando que es lo que pretende con claridad, pues en las narraciones realizadas no se hizo manifestación alguna sobre los valores adeudados y solicitados. Recuérdese que los hechos son el sustento de la demanda y deben estar en consonancia con las pretensiones.

En el mismo sentido, deberá indicar la fecha en la que el demandado se constituyó en mora.

- Allegar el respectivo certificado de tradición del objeto del gravamen, mismo que debe ser expedido con una antelación no superior a un mes de presentación de la demanda.

- Aportar la proyección de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 1100626546 que refleje el valor de cada una de las 60 cuotas pactadas, su aporte a capital, a intereses de plazo y el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta. Ajustar si a ello hay lugar la demanda respectiva.

- Anexar el poder para actuar, como quiera que de los anexos de la demanda no se evidencia el mismo, motivo por el cual no se reconocerá personería jurídica.

- Considerando el contenido del numeral 1º del artículo 93 ídem, se requiere a la parte activa integre la demanda y su corrección en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda.

Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO FINANADINA S.A** contra **CARLOS ANDRÉS CASTRILLÓN VÉLEZ**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería jurídica al abogado actor, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020

Mónica Viviana Viedma
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 27 de julio de 2020 a las once de la mañana y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma A
MONICA VIVIANA VIEDMA A.
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 164

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Radicado: 2013-00246-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido mediante apoderado judicial por el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra el señor WILSON JOSÉ y NORA EDILMA TORRES MESA, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020

Monica Viviana Viedma A
MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 29 de julio de 2020 a las once de la mañana y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma A.
MONICA VIVIANA VIEDMA A.
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 165

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Radicado: 2016-00270-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido mediante apoderado judicial por el señor HENRY MUÑOZ BARRAGÁN contra el señor JHONATAN SANABRIA PORTELA, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020

Monica Viviana Viedma A.
MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 24 de julio de 2020 a las cinco de la tarde y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma A
MONICA VIVIANA VIEDMA A.
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 166

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Radicado: 2018-00287-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el endosatario al cobro de DIANA MARÍA RODRÍGUEZ OLMOS contra ÁNGELA PATRICIA URIBE PÉREZ y EDITH DE JESÚS PÉREZ SERREZUELA, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Monica Viviana Viedma A</i> MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 30 de junio de 2020 a las cinco de la tarde y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma
MONICA VIVIANA VIEDMA A.
SECRETARIA

Auto de Sustanciación Nro. 167

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Radicado: 2018-00203-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido por el apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ contra ÁLBENIO PICO MARTÍNEZ, se dispone:

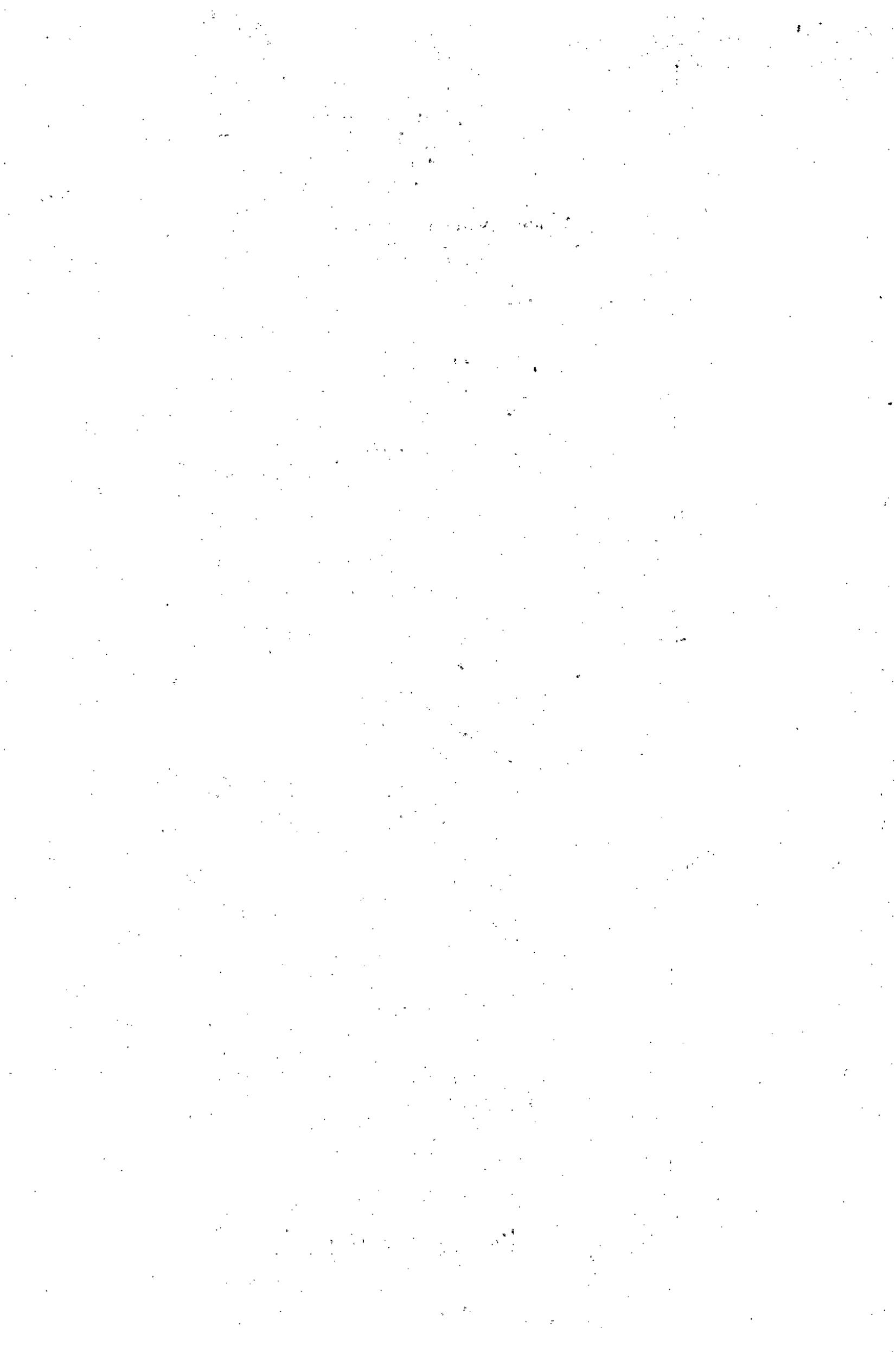
No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Monica Viviana Viedma A</i> MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--



A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 21 de julio de 2020 a las cinco de la tarde y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Mónica Viviana Viedma A
MÓNICA VIVIANA VIEDMA A.
SECRETARIA

Auto de Sustanciación Nro. 168

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Radicado: 2016-00196-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido mediante apoderado judicial por JOSÉ LEONARDO DUQUE RINCÓN y ALBA MARÍA CARVAJAL MARÍN, contra CESAR AUGUSTO TORO, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se impone aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Mónica Viviana Viedma A</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 24 de agosto de 2020 y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma A.
MONICA VIVIANA VIEDMA A.
SECRETARIA

Auto de Sustanciación Nro. 169

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Radicado: 2011-00126-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por el endosatario al cobro del señor DANIEL MARÍN GONZÁLEZ, contra ANAYIBE GARCÍA MARTÍNEZ, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Monica Viviana Viedma A.</i> MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELAEZ Secretaria</p>

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 17 de abril de 2018 y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Mónica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA A.
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 170

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Radicado: 2017-00311-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, promovido mediante endosatario en procuración de ANA ZORAIDA GÓMEZ contra JORGE ELIECER BELTRÁN GARCÍA, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
- JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Mónica Viviana Viedma A.</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 11 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez, informándole que por reparto nos correspondió amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Monica Viviana Viedma A.
MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Interlocutorio Nro. 0264
Radicación: 2020-00176-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro de la solicitud de amparo de pobreza presentado por el señor **JOSÉ ARMANDO SUAREZ VILLALBA**, se decide:

CONSIDERACIONES

Establece el art. 151 del C.G.P.:

"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."

Por su parte los incisos primero y segundo del art. 152 ibídem, preceptúan:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."

"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Y el art. 154, inciso segundo, dispone lo siguiente:

"En la providencia que conceda el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta".

En tal orden de ideas se tiene que para la concesión del amparo de pobreza al solicitante sólo le basta afirmar, bajo juramento, que no se encuentra en "... capacidad de atender los gastos del proceso sin

menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...".

Así las cosas, como el requisito para la concesión del amparo reclamado se encuentra plenamente satisfecho por el interesado tal como ha quedado consignado, advierte el Juzgado lo que realmente pretende el peticionario es que se le conceda el Amparo de Pobreza para iniciar proceso de rendición de cuentas, por lo tanto debe concederse el mismo y se designará a la persona que lo va a representar, recayendo el nombramiento en un abogado que ejerza habitualmente la profesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo establecido en el Art.154-2 C.G.P. y Art. 48 numeral 7° C.G.P. y, por tal motivo, acorde con lo establecido en el inciso 3 del Art.154 C.G.P. , dicho cargo le será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del nombramiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** al señor **JOSÉ ARMANDO SUAREZ VILLALBA**, identificado con C.C. Nro. 7.252.028, el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que por virtud del mismo conteste demanda ejecutiva.

Segundo: **DESIGNAR** como **APODERADO DE POBRE** del señor **JOSÉ ARMANDO SUAREZ VILLALBA**, al Dra. **CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO**, a quien se le notificara conforme a la ley para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, manifieste que acepta el cargo o presente prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Mónica Viviana Viedma A</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 11 de noviembre de 2020. A despacho del señor juez, informando que la apoderada de Silfredo Guacheta Monroy allegó poder dentro del presente asunto. Sírvase proveer,

Monica Viviana Viedma A.
MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Radicación Nro. 2020-00143-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Advertido que **SILFREDO GUACHETA MONROY** por intermedio de apoderada allegó poder, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP se tendrá notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 0237 del 13 de octubre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda, a partir del 5 de noviembre de 2020 fecha de presentación del poder en el correo electrónico del Despacho.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a **SILFREDO GUACHETA MONROY** del auto que admitió la demanda en su contra a partir del auto interlocutorio No. 0237 del 13 de octubre de 2020.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría remítase copia al correo electrónico de la apoderada del traslado dentro del término concedido para retirar anexos.

TERCERO: Reconocer personería a **ANGELA MARÍA RIVERA CASTRO**, identificada con T.P. 298.270 del C.S de la J para representar el interés de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Boyacá

La providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020

Monica Viviana Viedma
MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELAEZ
Secretaria

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 20 de julio de 2020 a las once de la mañana y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Mónica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 157

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Radicado: 2018-00157-00**

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por endosatario de MARICEL ROA HENAO contra DUQUEIRO ÁLVAREZ y MARÍA CENAIDA GÓMEZ TORRENEGRA, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
SECRETARIA

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Mónica Viviana Viedma A.</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaría</p>
--

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 30 de junio de 2020 a las tres de la tarde y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma A
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
SECRETARIA

Auto de sustanciación Nro. 158

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Radicado: 2014-00184-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por el apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ contra el señor MARCO ANTONIO ÁNGEL ZULUAGA, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Monica Viviana Viedma A.</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--

A despacho del señor Juez de que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 27 de julio de 2020 a las once de la mañana y dentro de el no presento objeción alguna. Entra para lo pertinente.

Monica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
SECRETARIA

Auto sustanciación Nro. 159

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Radicado: 2014-00077-00

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el endosatario al cobro FRANCISCO ANTONIO LEGUIZAMÓN CARO contra el señor JORGE ELIECER MEJÍA MARTÍNEZ, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 91 Del 12 de Noviembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 091</p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2020</p> <p><i>Monica Viviana Viedma A.</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 11 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez con atento informe, que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Monica Viviana Viedma A
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio C. No. 266
Rdo.: 2019-00141-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra a Despacho la solicitud de terminación por pago total realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido el apoderado judicial de **JAIRO DE JESÚS TORO** contra **RICARDO LEÓN MEJÍA MARTÍNEZ**, se decide:

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídense los oficios correspondientes.

Por lo breve expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido el apoderado judicial de **JAIRO DE JESÚS TORO** contra **RICARDO LEÓN MEJÍA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, consistentes en el embargo del vehículo automotor de placa IEW327 de propiedad del demandado.

TERCERO: Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020


MONICA VIVIANA VIEDMA ARBELAEZ
Secretaria

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 10 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, el oficio que antecede proveniente de la oficina de registro de este municipio. Sírvase proveer.

Monica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Rdo.: 2020-00140-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE UNICA INSTANCIA** promovido por el apoderado judicial de **VÍCTOR ALONSO RAMÍREZ VILLAMIL, PAOLA ANDREA RAMÍREZ VILLAMIL y JORGE EDUAR RAMÍREZ VILLAMIL** contra **LILIANA RAMÍREZ CONDE**, se decide:

Poner en conocimiento de los interesados, el oficio No. ORIPPB-217 del 30 de octubre de 2020 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020

Monica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 11 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez con atento informe, que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por transacción entre las partes. Sírvase proveer.

Monica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio C. No. 268
Rdo.: 2020-00124-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra a Despacho la solicitud de terminación por transacción realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido mediante apoderado judicial de **CARLOS ANDRÉS PÉREZ** contra **MILENOR MOSQUERA MOSQUERA**, se decide:

De conformidad con el contenido del artículo 312 del C.G.P y atendiendo a lo manifestado en el escrito presentado por la parte demandante, el Despacho procederá a aceptar la transacción lograda entre las partes y dará por terminado el presente proceso; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

Por lo breve expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada por el apoderado judicial de **CARLOS ANDRÉS PÉREZ** contra **MILENOR MOSQUERA MOSQUERA**.

SEGUNDO: Decretar la terminación por transacción de la demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido mediante apoderado judicial de **CARLOS ANDRÉS PÉREZ** contra **MILENOR MOSQUERA MOSQUERA**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, consistentes en el embargo de sumas de dinero en BANCOS DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK DE COLOMBIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO CMR FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO POPULAR.



TERCERO: Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020

Mónica Viviana Viedma
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 11 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez, informado que fue allegado memorial por del apoderado actor solicitando aclarar y tener en cuenta la dirección de correo electrónico del demandado para efectos de notificación. Sírvase proveer,

Monica Viviana Viedma A
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Rdo.: 2019-00344

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovida mediante apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A** contra **FROILAN GARCÍA ALDANA**.

En memorial que antecede el apoderado actor solicitó se autorizara la dirección del correo electrónico del demandado froilangarciaaldana@hotmail.com para la notificación del mandamiento de pago y el traslado correspondiente.

En consecuencia, téngase en cuanta para efectos de notificación personal y demás actos procesales la dirección del correo electrónico del aquí demandado **FROILAN GARCÍA ALDANA**, el cual deberá ser notificado de la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, así mismo, allegando las evidencias correspondientes particularmente de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No 091

Hoy 12 de noviembre de 2020

Monica Viviana Viedma A
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

